PROYECTO DE LEY

"Prohibición de collares antiladridos"

Artículo 1º.- Prohíbase la fabricación, venta, distribución, promoción y uso de collares y/o artefactos antiladridos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se considera collar y/o artefacto antiladridos a cualquier dispositivo que tenga como finalidad reducir o eliminar los ladridos de los perros mediante el uso de descargas eléctricas, vibraciones, sonidos u otros medios similares.

Artículo 2º.- Quien fabrique, venda, distribuya, promocione collares y/o artefactos antiladridos, siempre que la conducta no implique delito, será sancionado conforme lo establece el Artículo 143° del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con tres (3) a cinco (5) días de trabajo de utilidad pública y/ó multa de trescientas (300) a mil (1.000) Unidades Fijas.

Artículo 3°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 4°.- Comuníquese, etc.

María Rosa Muiños
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Señor Vicepresidente 1°:

La Defensoría del Pueblo de la Ciudad realizó una investigación sobre cuestiones relativas al uso y regulación de los collares antiladrido los cuales son dispositivos empleados para controlar y disminuir los ladridos de los perros. Existen diferentes tipos de collares antiladrido, desde los que emiten descargas eléctricas hasta los que utilizan vibraciones o ultrasonidos: todos estos son empleados en los animales como herramienta aleccionadora y actúan castigando una conducta de base del animal.

En el transcurso de la investigación realizada, se llevó a cabo un proceso exhaustivo de indagación mediante la consulta a expertos en comportamiento animal, así como diversas instituciones y organizaciones especializadas en la salud y bienestar de los animales, incluyendo la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UBA, la Cátedra de Derecho Animal de la UBA, el Instituto de Derecho Animal del CPACF, el Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros, la Unidad de Coordinación de Sanidad y Tenencia Responsable de Mascotas del GCBA, el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios, la Asociación de Etología Clínica Veterinaria Argentina, la Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios, la Asociación de Veterinarios Especializados en Animales de Compañía de Argentina, la Federación Iberoamericana de Asociaciones Veterinarias de Animales de Compañía, la Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria, la Federación Veterinaria Argentina y la Sociedad de Medicina Veterinaria. Gracias a la colaboración de estas instituciones, se ha conseguido poner en perspectiva el tema de los collares antiladrido; puesto que todas las entidades consultadas coincidieron en que este uso es perjudicial para los animales, y en consecuencia, se pronunciaron en contra de la práctica.

Además de consideraciones éticas y de bienestar, la Defensoría del Pueblo también solicitó información específica a la Dirección de Productos Veterinarios del Senasa, a la Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios y la Dirección General de Aduanas. Según las respuestas recibidas, se pudo constatar que no existe regulación para el uso de estos dispositivos. Además de que esta falta de regulación conlleva a una variedad de problemas, siendo el más grave el uso inadecuado de estos dispositivos y el consiguiente abuso de animales, queremos dejar en claro que el presente proyecto de ley propone directamente la prohibición de la práctica por considerarla un acto de crueldad animal.

En algunos países del mundo se ha comenzado a prohibir el uso de collares antiladrido debido a los peligros que suponen para el bienestar animal y también por el agravamiento de problemas de comportamiento a futuro. Por ejemplo, en Gales se prohibió el uso de estos collares desde 2010, y en España tres autonomías han legislado en contra de su uso, prohibiéndolos en sus respectivas leyes de protección y bienestar animal. Además, Países Bajos prohibió su uso en julio de 2021 después de que se demostrara que la experiencia suficiente no elimina el riesgo de daño al bienestar de los perros. En Italia, el uso de estos collares está sujeto a sanciones penales debido a que el Tribunal Supremo consideró que su uso integra los delitos de abandono de

animales o de quienes mantienen animales en condiciones incompatibles con su naturaleza y les producen sufrimiento grave. En Alemania y Austria también se prohibió el uso de estos collares a través de leyes de bienestar animal. Estos países han demostrado que es posible adiestrar perros sin necesidad de utilizar collares eléctricos y que su uso es perjudicial para el bienestar animal.

En nuestro país, es clara la Ley n° 14.346 que tipifica a los Actos de Crueldad e incorpora penas de prisión para las personas que maltraten o hagan víctimas de Actos de Crueldad a los Animales. También es a partir de esta norma que los animales dejan de ser considerados cosas.

Asimismo, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su art. 27 que *"La Ciudad desarrolla en forma indelegable una política de planeamiento y gestión del ambiente urbano (...) instrumenta un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente que promueve: (...) 5. La protección de la fauna urbana y el respeto por su vida: controla su salubridad, evita la crueldad y controla su reproducción con métodos éticos"*.

El Código Contravencional contempla sanciones para actos vinculados al maltrato animal: el artículo 56° establece que quien deliberadamente espanta o azuza un animal con peligro para terceros será sancionado/a o multado. Asimismo, sanciona la omisión de los recaudos de cuidados respecto de un animal que se encuentra a su cargo con peligro para terceros.

La ley 6173, incorpora en su artículo 1° el Título VI "Protección y Cuidado de Animales Domésticos": los artículos 126, 127 y 128 fijan sanciones para quienes omitan los recaudos de cuidado responsable respecto de un animal doméstico a cargo, para quienes abandonen a un animal doméstico en espacios públicos, en lugares privados de acceso público y para quienes mantengan animales domésticos en instalaciones o en espacios inadecuados respecto a su bienestar, afectando su salud, higiene o esparcimiento.

La misma normativa en su artículo 2° fija: "Será considerado "animal doméstico" a todo animal de compañía que por sus características evolutivas y de comportamiento pueda convivir con el ser humano en un ambiente doméstico, recibiendo de su cuidador responsable atención, protección, vivienda, alimento y cuidados sanitarios. El artículo 3° establece que: "recaudos de cuidado responsable respecto de un animal doméstico a cargo" hace referencia "al sustento de su salud integral".

En efecto, la Declaración Universal de los Derechos del Animal establece en su artículo 1° que "todos los animales nacen iguales ante la vida y que tienen los mismos derechos a la existencia". En el artículo 2° se considera que "el hombre (...) tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales (...) todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre". De manera específica, el art. 6° señala que "Todo animal escogido por el hombre como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural (...) el abandono de un animal es un acto cruel y degradante". Asimismo, el art. 14 indica que "Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental (...) los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre".

También a partir del Tratado de Amsterdam (1997) que entró en vigor en el año 1999, de acuerdo con el Protocolo sobre la protección y el bienestar de los animales, los animales pasan a ser legalmente "seres sensibles"[1].

En el año 2007, el Tratado de Lisboa[2] inserta en su art. 5 ter. 21 un artículo con el texto del dispositivo del Protocolo sobre la protección y el bienestar de los animales: se añaden las palabras «como seres sensibles» tras «en materia de bienestar de los animales».

Otro hito es la Declaración de Cambridge sobre la conciencia en los animales no humanos[3], proclamada públicamente en 2012, se señala en el documento: "La ausencia de un neocórtex no parece prevenir que un organismo experimente estados afectivos. La evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los substratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos".

Siete años más tarde, en marzo de 2019 fue proclamada la Declaración de Toulon durante un simposio relativo a la personalidad jurídica de los animales. Esta declaración funcionó como respuesta de académicos jurídicos a la Declaración de Cambridge anteriormente citada:

"Nosotros, juristas académicos, participantes en la trilogía de simposios sobre el tema de la personalidad jurídica del animal celebrada en la Universidad de Toulon (...) Teniendo en cuenta el trabajo realizado en otros campos disciplinarios, particularmente en la investigación neurocientífica (...) Habiendo tomado nota de la Declaración de Cambridge del 7 de julio de 2012, donde los investigadores llegaron a la conclusión de que «los humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos de la conciencia», sino que son un rasgo compartido con «los animales no-humanos» (...) Lamentando que la ley no haya hecho uso de estos avances para hacer evolucionar a fondo todo el cuerpo de leyes relacionado con los animales (...) DECLARAMOS Que los animales deben ser considerados universalmente como personas y no como cosas. Que es urgente poner fin definitivamente al régimen de reificación. Que el conocimiento actual impone una nueva mirada legal hacia el animal (...) Que las reflexiones sobre la biodiversidad y el futuro del planeta deben incluir a las personas físicas no-humanas. Que se ha de enfatizar el vínculo con la comunidad de seres vivos, pudiéndose y debiéndose encontrar una traducción legal. Que, a ojos de la ley, la posición legal del animal cambiará por verse elevado su estatus al de sujeto de derecho."

[1] (Amsterdam, 1997) LAS ALTAS PARTES CONTRATANTES, DESEANDO garantizar una mayor protección y un mayor respeto del bienestar de los animales como seres sensibles, HAN CONVENIDO en la disposición siguiente, que se incorporará como anexo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea: Al formular y aplicar las políticas comunitarias en materia de agricultura, transporte, mercado interior e investigación, la Comunidad y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional

[2] Con este acto se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (2007/C 306/01)

[3] Escrita por Philip Low y editada por Jaak Panksepp, Diana Reiss, David Edelman, Bruno Van Swinderen, Philip Low y Christof Koch. La ceremonia de firma fue conmemorada por CBS 60 Minutes.

Cabe referir que el Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía en su artículo 3° establece que "…nadie deberá infligir innecesariamente dolor, sufrimiento o angustia a un animal de compañía", señala en el artículo 7°, respecto del adiestramiento que "no deberá adiestrarse a ningún animal de compañía de tal modo que se perjudique su salud y bienestar, en particular obligándole a superar sus fuerzas o capacidades naturales o utilizando medios artificiales que provoquen lesiones, dolores, sufrimientos o angustia innecesarios".

En este orden de ideas es importante destacar que las cinco condiciones básicas que aseguran el bienestar de los animales establecidas por la International Coalition for Farm Animal Welfare (ICFAW) determinan que los animales deben encontrarse libres de hambre y sed, libres de malestar físico y térmico, libres de enfermedad y lesiones, libres para poder expresar un patrón de comportamiento normal y libres de miedos y angustias.

En cuanto al destino de lo percibido en concepto de multas, se propone que el importe sea destinado, motivo por el cual se propone modificar el texto del artículo 29, incorporando la salud y cuidado animal, según corresponda la acción y/o conducta reprochable. El dinero recaudado por las multas aplicadas en estos conceptos, podría ser atribuído al Instituto de Zoonosis Luis Pasteur del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para los servicios de vacunatorio, desparasitación de caninos y felinos y para la esterilización quirúrgica de caninos y felinos, tanto machos como hembras de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por último, es importante destacar que los actos de crueldad y maltrato hacia los animales no representan una enseñanza adecuada para las generaciones presentes y futuras. Está ampliamente demostrado que este tipo de acciones promueven una sociedad caracterizada por la crueldad, la violencia y la falta de empatía y respeto hacia todas las formas de vida.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

María Rosa Muiños
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires